



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 DIC. 2025

VISTO: el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondiente al Ejercicio 2025;

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: a lo establecido por el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondientes al Ejercicio 2025, de acuerdo con el siguiente detalle. Forman parte integrante de este Decreto las condiciones generales, estados y planillados que acompañan este presupuesto, salvo disposición expresa en contrario.

	Pesos	Pesos
I- RESULTADO PRESUPUESTARIO		
INGRESOS		135.905.673.504
EGRESOS		64.040.668.252
OPERATIVOS	63.648.306.247	
INVERSIONES	392.362.005	
SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO		71.865.005.252
II- INGRESOS		
A. INGRESOS DEL GIRO		100.922.728.304
1. Premios	91.357.204.817	
2. Comisión Reaseguros Pasivos	1.111.421.826	
3. Multas Ley N° 16.074	93.500.000	
4. Siniestros Recuperados	1.464.136.440	
5. Otros		
6. IVA a facturar	6.896.465.220	
B. INGRESOS AJENOS AL GIRO		34.982.945.200

III-	PRESUPUESTO OPERATIVO
------	------------------------------

Objeto	Denominación	Pesos	Pesos
0	SERVICIOS PERSONALES		9.183.039.376
0.1.1.000	Retribuciones Básicas Cargos Presupuestados	2.919.065.964	
0.1.1.001	Directorio	6.260.559	
0.1.1.005	Complemento Básico	458.065.120	
0.1.5.000	Gastos de Representación en el País con Aportes	2.262.900	
0.2.1.000	Sueldo Básico Funciones Contratadas	118.014.721	
0.3.7.000	Suplencias	244.515.003	
0.4.2.018	Especialización	260.400.885	
0.4.2.021	Compensación Disponibilidad y Guardias	1.745.980	
0.4.2.026	Compensación por Tareas Docentes	13.204.016	
0.4.2.029	Compensación por Zona Balnearia	1.552.428	
0.4.2.034	Por Funciones Distintas al Cargo	175.311.509	
0.4.2.088	Compensación Adscriptos al Directorio	17.540.685	
0.4.2.107	Compensación Computación o Informática	13.684.359	
0.4.2.117	Comp. por Entrega de Telegramas, Correspondencia o Facturas	2.250.721	
0.4.3.000	Incentivo a la Productividad - SRCM	728.042.690	
0.4.4.000	Prima por Antigüedad - Directores	208.115.473	
0.4.5.005	Quebranto de Caja	11.615.579	
0.4.5.012	Complemento Ex - Funcionarios Caja Obrera	4.035.206	
0.4.6.000	Asignación de Funciones	60.492.277	
0.5.2.001	Por trabajo en Horas Nocturnas	35.892.205	
0.5.2.005	Semana Móvil	4.648.170	
0.5.3.000	Licencias Generadas y no Gozadas.	363.383.171	
0.5.7.001	Becas y Pasantías	20.232.964	
0.5.8.000	Horas Extras	29.915.217	
0.5.9.000	SAC Personal Presupuestado	406.497.817	
0.5.9.004	SAC Personal Contratado	13.943.745	
0.5.9.005	SAC Personal Zafra o Temporal	42.500.046	
0.5.9.007	Aportes Personales sobre SAC	136.335.555	
0.6.4.000	Contribuciones por Asistencia Médica	425.810.848	
0.6.4.007	Tratamientos Psicológicos, Integrales y Otros	13.209.309	
0.6.4.008	Aparatos de Ortopedia, Prótesis y Otros	3.659.905	
0.6.4.009	Contribuciones para Lentes	7.319.812	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

0.6.9.008	Contribución Guardería	50.236.799
0.7.1.000	Prima por Matrimonio	449.133
0.7.2.000	Hogar Constituido Personal Presupuestado	23.666.634
0.7.3.000	Prima por Nacimiento	1.796.531
0.7.4.000	Prestación por Hijo Personal Presupuestado	189.472
0.8.1.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados	1.962.084.844
0.8.2.000	Aporte Patronal Presupuestados FNV	64.232.809
0.8.7.000	Aporte Patronal Presupuestados FONASA	315.104.299
0.9.4.000	Fondo de contratación de discapacitados	11.721.342
0.9.5.002	Contratados a Término	4.032.674

1

BIENES DE CONSUMO

225.987.448

1.1.1.002	Alimentos de origen agropec.	17.000.000
1.2.1.002	Hilados, telas y otros Produc. Tex. Hospital	1.700.000
1.2.2.002	Prendas de Vestir Hospital	1.200.000
1.5.2.002	Productos Medicinales y Farmacéuticos Hospital	95.000.000
1.9.2.002	Elementos de limpieza y Aseo Hospital	4.000.000
1.9.3.002	Útiles y Accesorios Eléctricos Hospital	2.000.000
1.9.4.002	Útiles Menores Médico Quirúrgicos Hospital	33.000.000
1.9.6.002	Útiles de Cocina y Comedor Hospital	800.000
1.9.8.002	Repuestos y Accesorios Hospital	5.500.000
1.9.9.002	Otros - Útiles para Accidentados Hospital	38.000.000
	Resto	27.787.448

2

SERVICIOS NO PERSONALES

52.838.470.021

2.1.4.002	Gas.	5.800.000
2.5.7.002	De equipos de transporte y símil Hospital	120.000.000
2.6.1	Impuestos Directos	1.331.273.588
2.6.2	Impuestos Indirectos	6.896.465.220
2.6.3	Tasas y Otros	51.657.083
2.6.4	Primas y otros gastos de seguros en el país	38.848.049
2.7.1.002	De inmuebles e Instalaciones Hospital	61.000.000
2.7.2.002	De Máquinas y equipos industriales Hospital	3.000.000
2.7.6.002	Gastos Mantenimiento de Equipo Médico Hospital	12.000.000
2.7.8.002	De Máquinas y equipos industriales Hospital	69.000.000
2.7.9.002	Serv. Contratados para mantenimiento Hospital	800.000
2.8.1.002	Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad Hospital	3.000.000
2.9.1.002	Servicios de Vigilancia y Custodia Hospital	85.000.000
2.9.6.002	Gastos por Eventos Hospital	1.500.000
2.9.9	Gastos Directos Explotación Seguros	43.205.762.908

	Resto	953.363.173	
5	TRANSFERENCIAS		1.325.566.714
5.1.5	Versión a Resultados	1.318.680.000	
	Resto	6.886.714	
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		75.242.688

IV-	PRESUPUESTO DE INVERSIONES		392.362.005
3	BIENES DE USO	392.362.005	

La apertura por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera se detallan en los cuadros que se adjuntan y que forman parte integrante de este decreto.
El Grupo 0 " Servicios Personales", está expresado a precios de enero-junio de 2025.

Artículo 2º. Los cargos presupuestales, pertenecientes a las distintas clases funcionales se remunerarán de la siguiente manera:

CLASE PERSONAL DE DIRECCION						
Cargo 2025	Nivel	Grado	Remuneración	Observac.	Cant. Cargos	Cargos Eliminados Art.21
Gerente General	N I	1	G 65		1	
Sub Gerente General	N I	2	G 64		3	
Secretario General Letrado	N I	2	G 63	1-17	1	
Gerente Ejecutivo de Área Auditoria	N I	3	G 63	1	1	
Gerente Área Actuaría	N I	3	G 63		1	
Gerente Área Contable	N I	3	G 63	1	1	
Gerente Área Legal y Presidente Sala Abogados	N I	3	G 63	1	1	
Gerente Área Finanzas	N I	3	G 63	1	1	
Gerente Área Operaciones	N I	3	G 63		1	
Gerente Área Comercial y Vida	N I	3	G 63		1	
Gerente Área ADT y EP	N I	3	G 63		1	
Gerente Área Logística	N I	3	G 63		1	
Gerente Área Capital Humano	N I	3	G 63		1	
Gerente Área Servicios Digitales	N I	3	G 63	1	1	
Gerente Área Sucursales y Agencias	N I	3	G 63		1	
Gerente Dpto. Actuaría Técnica	N II	1	G 59		1	
Gerente Dpto. Productos	N II	1	G 59		1	
Gerente Dpto. Contable	N II	1	G 59	1	2	
Gerente Dpto. Jurídico	N II	1	G 59	1	2	

PODER EJECUTIVO

Gerente Dpto. Notarial	N II	1	G 59	1	1	
Director Técnico Hospital BSE	N II	1	G 59	1	1	
Gerente Dpto. Finanzas-Inversiones	N II	1	G 59	1	1	
Gerente Dpto. Servicios Digitales	N II	1	G 59	1	5	
Gerente Dpto. Arquitectura	N II	1	G 59	1	1	
Responsable de Seguridad de la Información	N II	1	G 59	1	1	
Responsable de Gestión del Fraude	N II	1	G 59	1	1	
Gerente Dpto. Infraestructura y Servicios Edilicios	N II	1	G 59	1	1	
Gerente de Departamento	N II	1	G 55	9-38	15	
Oficial de Cumplimiento	N II	1	G 55		1	
Gerente Dpto. Servicios Digitales - Administración	N II	1	G 55	29	1	
Gerente Dpto. Gestión de Proyectos	N II	1	G 59	1	1	
Gerente Dpto. de Riesgos	N II	1	G 59	1	1	
Gerente Dpto. Sucursales y Agencias	N II	1	Esc. 1206		11	
					65	0

CLASE ADMINISTRATIVA						
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observac.	Cant. Cargos	Cargos Eliminados Art.21
Sub-Clase Montevideo						
Sub-Gerente Montevideo	N III	1	Esc. 1138		22	
Supervisor Montevideo	N III	2	Esc. 1137	4	86	
Especializado I Montevideo	N IV	1	Esc. 1122	4	161	
Especializado II Montevideo	N V	1	Esc. 1123	4	160	
Especializado III Montevideo	N V	2	Esc. 1001		314	4
					743	4
Sub-Clase Sucursales y Agencias						
Sub-Gerente Sucursal	N III	1	Esc. 1138	25	10	
Supervisor Sucursal	N III	2	Esc. 1137	4-21	19	
Especializado I Sucursal	N IV	1	Esc. 1122	4	14	
Especializado II Sucursal	N V	1	Esc. 1123	4	49	
Especializado III Sucursal	N V	2	Esc. 1001		63	
					155	0

Sub-Clase Administrativos Operativos						
Supervisor Adm. Operativo	N III	2	Esc. 1137	4	8	
Especializado I Operativos	N IV	1	Esc. 1122	4-15	46	
Especializado II Operativos	N V	1	Esc. 1123	5-4-15	33	

Especializado III Operativos	N V	2	Esc. 1001	5	16	1
					103	1

1001	5
-------------	----------

CLASE TECNICA UNIVERSITARIA						
-----------------------------	--	--	--	--	--	--

Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observac.	Cant. Cargos	Cargos Eliminados Art.21
-------	-------	-------	--------------	-----------	--------------	--------------------------

Sub-Clase Abogacía						
--------------------	--	--	--	--	--	--

Asesor Letrado	N III	1	Esc. 1105		11	
Abogado	N III	2	Esc. 1024		21	
					32	0

Sub-Clase Contaduría						
----------------------	--	--	--	--	--	--

Sub Gerente Contador	N III	1	Esc. 1105		4	
Contador	N III	2	Esc. 1024		9	
Contador Junior	N IV	1	Esc. 1212	7 - 36	7	
					20	0

Sub-Clase Finanzas						
--------------------	--	--	--	--	--	--

Sub-Gerente Finanzas	N III	1	Esc. 1105		2	
Analista Financiero	N III	2	Esc. 1024	7 - 42	3	
Técnico Financiero	N III	2.1	Esc. 1212	7 - 10 - 36	7	
					12	0

Sub-Clase Arquitectura						
------------------------	--	--	--	--	--	--

Arquitecto	N III	2	Esc. 1024		4	
					4	0

Sub-Clase Agronomía						
---------------------	--	--	--	--	--	--

Ingeniero Agrónomo Coordinador	N III	1.1	G 57		1	
Ingeniero Agrónomo Supervisor	N III	1.2	Esc. 1105		2	
Ingeniero Agrónomo	N III	2	Esc. 1024		6	
					9	0

Sub-Clase Notariado						
---------------------	--	--	--	--	--	--

Escribano Supervisor	N III	1	Esc. 1105		4	
Escribano	N III	2	Esc. 1024		13	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

	17	0
--	----	---

Sub-Clase Procuraduría						
Procurador Jefe	N III	2	G 50		1	
Procurador Sub- Jefe	N IV	1	Esc. 1025		1	
Procurador	N IV	2	Esc. 1015	7	12	
					14	0

Sub-Clase Ingeniería						
Ingeniero	N III	2	Esc. 1024		4	
					4	0

Sub-Clase Sistemas						
Profesional en Informática Supervisor	N III	1	Esc. 1214		18	
Profesional en Informática	N III	2	Esc. 1130	11-24	70	
					88	0

Sub-Clase Auditoría						
Sub Gerente Auditor	N III	1	Esc. 1105		1	
Auditor	N III	2	Esc. 1024	42	3	
					4	0

Sub-Clase Medicina						
Sub- Director Técnico HOSPITAL BSE	N III	1.1	G 57		1	
Médico HOSPITAL BSE	N III	2	G 37.4	2-7	77	
Médico Capital Humano	N III	2	Esc. 1023	7-14	3	
Médico Reclamaciones	N III	2	G 37.4	2-7	3	
Químico	N III	2	G 37.4	2-7	4	
Técnico Superior de Laboratorio	N III	2	G 37.4	2-7	1	
Odontólogo	N III	2	G 37.4	2-3-7	4	
					93	0

Sub-Clase Técnicos y Licenciados ADT y EP						
Licenciado Coordinador en Imagenología	N IV	1	G 38	4-7-12	1	
Licenciado Coordinador Instrumentista	N IV	1	G 38	4-7-12	1	

Licenciado Supervisor en Fisioterapia	N IV	1	G 41	4-7-12	2	
Licenciado Coordinador de Laboratorio	N IV	1	G 38	4-7-12	1	
Licenciado en Fisioterapia	N IV	2	G 36	7-12	30	
Licenciado en Instrumentación Quirúrgica	N IV	2	G 36	7-12	9	
Licenciado en Laboratorio	N IV	2	G 36	7-12	10	
Licenciado en Neumo-Cardiología	N IV	2	G 36	7-12	2	
Licenciado en Oftalmología	N IV	2	G 36	7-12	1	
Licenciado en Imagenología	N IV	2	G 36	7-12	15	
Licenciados Protesista	N IV	2	G 36	7-12	1	
Técnico en Hemoterapia	N IV	2	G 36	7-12	5	
Licenciado en Fonoaudiología	N IV	2	G 36	7-12	1	
Licenciado en Trabajo Social	N IV	2	G 36	7-12	1	
Licenciado en Terapia Ocupacional	N IV	2	G 36	7-12	2	
					82	0
Sub-Clase Psicología						
Licenciado en Psicología Capital Humano	N III	2	G 36	13	6	
Licenciado en Psicología HOSPITAL BSE	N III	2	G 36	13	2	
					8	0
Sub-Clase Enfermería						
Licenciado en Enfermería Encargado	N III	1	G 49		1	
Licenciado en Enfermería Sub-Encargado	N III	2.1	G 45	7	2	
Licenciado en Enfermería Supervisor	N III	2.2	G 41	7-12	8	
Licenciado en Enfermería	N IV	2	Esc. 1203	7-12	36	
					47	0
Sub-Clase Alimentación						
Licenciado en Nutrición Encargado	N III	2	G 45	4-7	1	
Licenciada en Nutrición Sub Encargado	N IV	2.2	G 41	7-12	1	
Licenciada en Nutrición	N IV	2	Esc. 1203	7-12-33	5	
					7	0
Sub-Clase Admisión y documentación clínica						
Encargado del Servicio de Adm. y Doc. Clínica	N III	2	G 45	4-7-12	1	
Supervisor en Registros Médicos	N IV	1	G 41	4-7-12	2	
Técnico en Registros Médicos	N IV	2	Esc. 1203	7-12-33	9	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

12	0
----	---

Sub-Clase Profesional en Seguridad de la Información						
Profesional Senior en Seguridad de la Información	N III	1	Esc. 1214		1	
Profesional Junior en Seguridad de la Información	N III	2	Esc. 1130	20-24	4	
					5	0

Sub-Clase Profesional de la Información						
Profesional de la Inf. Coordinador	N III	2	Esc. 1137	7	2	
					2	0

460	0
-----	---

CLASE TECNICA						
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observac.	Cant. Cargos	Cargos Eliminados Art.21
Sub-Clase Actuaría						
Actuario	N III	1	Esc. 1105		4	
Coordinador Técnico de Vida	N III	1	Esc. 1105		1	
Técnico Actuario	N IV	1	Esc. 1018	7	7	
					12	0

Sub-Clase Sistemas - Área Técnica						
Sub-Gerente de Tecnología	N III	1	G 57	30	1	
Informático Supervisor	N III	1	Esc. 1214	31	6	
Analista de Sistemas	N IV	1	Esc. 1140	7-11-32	1	
					8	0

Sub-Clase Sistemas Procesos y Administración						
Sub-Gerente de Sistemas	N III	1	Esc. 1214	8	3	
Jefe Técnico de Sistemas	N III	2	Esc. 1208	7	13	
Ayudante Profesional en Informática	N IV	1	Esc. 1018	7-19	4	

Técnico de Sistemas	N IV	1	Esc. 1139	7-26	45	
					65	0
Sub-Clase Auditoría						
Sub Gerente Auditor	N III	1	Esc. 1105	23	1	
Auditor	N III	2	G 46	40	1	
					2	0
Sub-Clase Gestión de la Estrategia y Proyectos						
Analista Supervisor	N III	2	Esc. 1213	36	3	
Analista	N III	2.1	Esc. 1118	7-35	13	
					16	0
Sub-Clase Finanzas						
Técnico Financiero	N IV	1	Esc. 1018	7-10-39	2	
					2	0
Sub-Clase Agronomía						
Ayudante de Agronomía	N IV	1	G 36	7	2	
					2	0
Sub-Clase Contaduría						
Ayudante de Contador	N IV	1	Esc. 1018	7-34	2	
					2	0
Sub-Clase Arquitectura						
Ayudante de Arquitecto	N IV	2	Esc. 1018	7-12-36	6	
					6	0
Sub-Clase Técnico Prevencionista						
Coordinador técnico de ADR	N III	1	Esc. 1105	7	1	
Técnico Prevencionista Supervisor	N III	2	Esc. 1025	7	3	
Técnico Prevencionista	N IV	1	Esc. 1146	7	21	
Técnico Prevencionista Capital Humano	N IV	1	Esc. 1146	7	2	
Tecnólogo en Salud Ocupacional	N IV	1	Esc. 1146	7	2	
					29	0
Sub-Clase Infraestructura y Servicios						
Profesional en Infraestructura y Servicios Supervisor	N III	1	Esc. 1105	37	1	
					1	0

CLASE OFICIOS						
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observac.	Cant. Cargos	Cargos Eliminados Art.21
<i>Sub-Clase Mantenimiento</i>						

Jefe de Mantenimiento General	N III	2	Esc. 1142		1	
Sub-Jefe	N IV	1.2	Esc. 1144		2	
Coordinador de Mantenimiento	N IV	2	Esc. 1145		8	
Oficial	N V	1.2	Esc. 1207		1	
					12	0

Sub-Clase SERVICIOS HOSPITAL BSE						
Encargado	N IV	2	G 32		2	
Auxiliar de ropería	N V	2	Esc. 1010		2	
Costurero	N V	2	Esc. 1026		3	
Operador de lavadero de 1ra.	N V	2	Esc. 1026	33	2	
Operador de lavadero de 2da.	N VI	2	Esc. 1027		3	
					12	0

Sub-Clase Auxiliar de Servicio						
Auxiliar de Servicio de 1ra.	N V	1.2	Esc. 1026	4-7	3	
Auxiliar de Servicio de 2da.	N V	2	Esc. 1027	4-7	8	
					11	0

Sub-Clase Auxiliar de Servicios Generales						
Auxiliar de Servicio General	N VI	1	Esc. 1014	7	14	
					14	0

Sub-Clase Alimentación						
Encargado de Cocina	N IV	1	G 35		1	
Sub-Encargado de Cocina	N IV	2	G 32		2	
Cocinero	N V	1.2	G 28		4	
Ayudante de Cocina de 1ra.	N V	2	Esc. 1027	33	8	
Ayudante de Cocina de 2da.	N VI	2	Esc. 1008		11	
					26	0

Sub-Clase Locomoción						
Jefe de Locomoción	N III	2	G 41		1	
Chofer de 1ra.	N V	1	Esc. 1204		2	
					3	0

Sub-Clase Tareas Rurales						
Encargado	N III	2	G 35		1	
Operario	N V	1.2	Esc. 1014		0	1



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

	1	1
--	---	---

Sub-Clase Tasadores						
Tasador	N V	1	Esc. 1127	16	5	
					5	0

84	1
----	---

CLASE INTENDENCIA						
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observac.	Cant. Cargos	Cargos Eliminados Art.21
Coordinador Gral. de Espacios y Servicios Edilicios	N III	2	G 46		1	
Responsable de Espacios y Servicios Edilicios	N IV	1.1	Esc. 1113		9	
Auxiliar General I	N V	1	Esc. 1205		17	
Auxiliar General II	N V	2	Esc. 1020		26	
Auxiliar General III	N VI	2	Esc. 1007		8	5
					61	5
					1989	11

Detalle de las Escalas referidas:

a) Estas escalas se aplicarán exclusivamente a quienes ocupen cargos presupuestados y están sujetos a lo dispuesto en los artículos 30 y 31.

El corrimiento en las mismas se refiere a los años de antigüedad en la designación en el cargo, salvo las escalas 1008 y 1009 que refieren a los años de antigüedad de designación en la Clase.

Antigüedad	1	1001	1005	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016
0	5,0	5,0	8,0	5,0	8,0	10,2	21,0	28,0	36,0	8,0	5,0	33,0	8,0
1	6,0	5,2	8,2	5,2	8,2	11,0	21,2	28,2	36,3	8,2	5,2	33,2	8,2
2	7,0	6,0	9,0	6,0	9,0	11,2	22,1	29,1	37,3	9,0	6,0	34,0	9,0
3	8,0	6,2	9,2	6,2	9,2	12,0	22,2	29,3	38,1	9,2	6,2	34,2	9,2
4	9,0	7,0	10,0	7,0	10,0	12,2	23,1	30,3	39,3	10,0	7,0	35,0	10,0
5	10,0	7,2	10,2	7,2	10,2	13,0	23,3	32,0	41,0	10,2	7,2	35,2	10,2
6	11,0	8,0	11,0	8,0	11,0	13,2	24,2			11,0	8,0	36,0	11,0
7	12,0	8,2	11,2	8,2	11,2	14,0				11,2	8,2	36,2	11,2
8	13,0	9,0	12,0	9,0	12,0	14,2				12,0	9,0	37,0	12,0
9	14,0	9,2	12,2	9,2	12,2	15,0				12,2	9,2	37,2	12,3

Antigüedad	1	1001	1005	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016
10	15,0	10,0	13,0	10,0	13,0	15,2				13,0	10,0	38,0	13,3
11	16,0	10,2	13,2	10,2	13,2	16,0				13,2	10,2	38,2	14,1
12	17,0	11,0	14,0	11,0	14,0	16,2				14,0	11,0	39,0	15,1
13	18,0	11,2	14,2	11,2	14,2	17,0				14,2	11,2	39,2	15,3
14	19,0	12,0	15,0	12,0	15,0	17,2				15,0	12,0	40,0	16,3
15	20,0	12,2	15,2	12,2	15,2	18,0				15,2	13,0	40,2	16,3
16	21,0	13,0	16,0	13,0	16,0	18,2				16,0	14,0	41,0	17,1
17	22,0	13,2	16,2	13,2	16,2	19,0				16,2	14,2	41,2	17,3
18	23,0	14,0	17,0	14,0	17,0	19,2				17,0	15,0	42,0	18,2
19	24,0	14,2	17,2	14,2	17,2	20,0				17,2	15,2	42,2	19,0
20	25,0	15,0	18,0	15,0	18,0	21,1				18,0	15,3	43,0	19,2
21	26,0	15,2	18,2	15,2	18,2	21,2				18,2	16,0	43,2	20,0
22	27,0	16,0	19,0	16,0	19,0	21,3				19,0	16,2	44,0	20,2
23	28,0	16,2	19,2	16,2	19,2	22,0				19,2	17,0	44,2	21,0
24	29,0	17,0	20,0	17,0	20,0	22,1				20,0	17,2	45,0	21,2
25	30,0	17,2	20,2	17,2	21,1	22,2				20,2	18,0	45,2	22,0
26	32,0	18,0	21,0	18,0	21,3	22,3				21,0	18,2	46,0	22,2
27	34,0	18,2	21,2	18,2	22,0	23,0				21,2	19,0		23,0
28	35,0	19,0	22,0	19,0	22,1	23,1				22,0	19,2		23,2
29	36,0	19,2	22,2	19,2	22,2	23,2				22,2	20,0		24,2
30	38,0	20,0	23,0	20,0	22,3	23,3				23,0	20,2		25,0
31	39,0	20,2	23,2	20,2	23,0	24,0				23,2	21,0		25,2
32	40,0	21,0	24,0	21,0	23,1	24,2				24,0	22,0		26,0
33	41,0	21,2	24,2	21,2	23,2	25,0				24,2	22,1		26,2
34	42,0	22,0	25,0	22,0	24,0	25,2				25,0	23,2		27,0
35	43,0	22,2	25,2	22,2	24,2	26,0				25,2	25,0		27,2
36	44,0	23,0	26,0		25,0					26,0	25,2		28,0
37	45,0	23,2	26,2							26,2	25,3		28,2
38	46,0	24,0	27,0							27,0	26,0		29,0
39			27,2							27,2	26,1		29,2
40			28,1							28,0	26,2		30,0

Antigüedad	1018	1020	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032
0	36,0	24,0	16,1	45,0	45,0	44,0	25,0	15,2	24,0	8,0	42,0	42,0	37,4
1	37,0	24,2	16,3	45,2	45,0	44,0	25,3	16,0	24,2	9,0	42,1	42,0	38,2
2	37,3	25,0	17,1	46,0	46,0	45,0	26,1	16,2	25,0	10,0	43,0	42,1	39,0
3	38,1	25,2	17,2	46,2	46,0	45,0	26,3	17,0	25,2	11,0	43,3	42,1	39,3
4	39,2	26,0	18,0	47,0	47,0	46,0	27,0	17,2	26,0	12,0	44,0	43,0	40,0
5	41,0		18,2	47,2	47,0	46,0	27,3	18,0	26,2	13,0		43,0	
6	41,3		19,0	48,0	48,0	47,0		18,2	27,0	14,0		43,3	
7	42,1		19,2	48,2	48,0	47,0		19,0	27,2	14,2		43,3	
8	43,0		20,0	49,0	49,0	48,0		19,2		15,0		44,0	
9			20,1		49,0	48,0		20,0		15,2			



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Antigüedad	1018	1020	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032
10			20,2					20,2		16,0			
11			20,3					21,0		16,2			
12			21,0							17,0			
13			21,3							17,2			
14			22,1							18,0			
15			22,2							18,2			
16			23,0							19,0			
17			23,2							19,2			
18			24,0							20,0			
19			24,2							20,2			
20			25,0							21,0			
21			25,2							21,2			
22			26,0							22,0			
23			26,2							22,2			
24			27,0							23,0			
25			27,2										
26			28,0										
27			28,1										
28			28,2										
29			28,3										
30			29,0										
31			29,2										
32			30,0										
33			30,2										
34			31,0										
35			31,3										
36			32,2										
37			33,0										
38													
39													
40													

Antigüedad	1033	1101	1102	1103	1105	1106	1109	1110	1111	1112	1113	1114	1115
0	37,4	15,0	28,0	38,0	50,0	18,0	36,0	28,0	8,0	43,0	36,0	28,0	46,0
1	37,4	15,2	28,2	38,2	50,2	18,2	37,0	28,2	8,2	43,2	36,2	28,2	46,2
2	38,2	16,0	29,0	39,0	51,0	19,0	37,3	29,1	9,0	44,0	37,0	29,1	47,0
3	38,2	16,2	29,2	39,2	51,2	19,2	38,1	29,3	9,2	44,2	37,2	29,3	47,2
4	39,0	17,0	30,0	40,0	52,0	20,0	39,2	31,0	10,0	45,0	38,0	30,3	48,0
5	39,0	17,2	30,2	40,2	52,2	20,2	41,0	32,0	10,2	45,2	38,2	32,0	
6	39,3	18,0	31,0	41,0	53,0	21,0	41,3		11,0	46,0	39,0	32,2	
7	39,3	18,2	31,2	41,2	53,2	21,2	42,1		11,2		39,2	33,0	
8	40,0	19,0	32,0	42,0	54,0	22,0	43,0		12,0		40,0	33,2	
9		19,2	32,2	42,2	54,2	22,2			12,2			34,0	

Antigüedad	1033	1101	1102	1103	1105	1106	1109	1110	1111	1112	1113	1114	1115
10		20,0	33,0	43,0	55,0	23,0			13,0			34,2	
11		20,2	33,2	43,2		23,2			13,2			35,0	
12		21,0	34,0	44,0		24,0			14,0			35,2	
13		21,2	34,2			24,2			14,2			36,0	
14		22,0	35,0			25,0			15,0			36,2	
15		22,2	35,2			25,2			15,2			37,0	
16		23,0	36,0			26,0			16,0			37,2	
17		23,2				26,2			16,2			38,0	
18		24,0				27,0			17,0				
19		24,2				27,2			17,2				
20		25,0				28,0			18,0				
21		25,2				28,2			18,2				
22		26,0				29,0			19,0				
23		26,2				29,2			19,2				
24		27,0				30,0			20,0				
25						30,2			20,2				
26						31,0			21,0				
27						31,2			21,2				
28						32,0			22,0				
29						32,2			22,2				
30						33,0			23,0				
31						33,2			23,2				
32						34,0			24,0				
33									24,2				
34									25,0				
35													
36													
37													

Antigüedad	1116	1118	1119	1120	1122	1123	1127	1130	1131	1132	1134	1135	1136
0	5,0	36,0	1,0	46,0	31,0	15,0	34,0	42,0	50,0	49,0	29,0	43,0	29,0
1	5,2	36,2	1,2	46,2	31,2	15,2	34,2	42,2	50,2	49,2	29,2	43,2	29,2
2	6,0	37,0	2,0	47,0	32,0	16,0	35,0	43,0	51,0	50,0	30,0	44,0	30,0
3	6,2	37,2	2,2	47,2	32,2	16,2	35,2	43,2		50,2	30,2	44,2	30,2
4	7,0	38,0	3,0	48,0	33,0	17,0	36,0	44,0		51,0	31,0	45,0	31,0
5	7,2	38,2	3,2	48,2	33,2	17,2		44,2		51,2	31,2	45,2	31,2
6	8,0	39,0	4,0	49,0	34,0	18,0		45,0		52,0	32,0	46,0	32,0
7	8,2	39,2	4,2	49,2	34,2	18,2		45,2				46,2	32,2
8	9,0	40,0	5,0	50,0	35,0	19,0		46,0				47,0	33,0
9	9,2	40,2	5,2	50,2	35,2	19,2						47,2	33,2
10	10,0	41,0	6,0	51,0	36,0	20,0						48,0	34,0
11	10,2	41,2	6,2		36,2	20,2						48,2	34,2
12	11,0	42,0	7,0		37,0	21,0						49,0	35,0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Antigüedad	1116	1118	1119	1120	1122	1123	1127	1130	1131	1132	1134	1135	1136
13	11,2	42,2	7,2		37,2	21,2							35,2
14	12,0	43,0	8,0		38,0	22,0							36,0
15	12,2	43,2	8,2			22,2							36,2
16	13,0	44,0	9,0			23,0							37,0
17	13,2	44,2	9,2			23,2							37,2
18	14,0	45,0	10,0			24,0							38,0
19	14,2	45,2	10,2			24,2							38,2
20	15,0	46,0	11,0			25,0							39,0
21	15,2		11,2			25,2							
22	16,0		12,0			26,0							
23	16,2		12,2			26,2							
24	17,0		13,0			27,0							
25	17,2		13,2			27,2							
26	18,0		14,0			28,0							
27	18,2		14,2			28,2							
28	19,0					29,0							
29	19,2					29,2							
30	20,0					30,0							
31	20,3												
32	21,1												
33	21,2												
34	21,3												
35	22,0												
36	22,1												
37	22,2												
38	22,3												
39	23,1												
40													

Antigüedad	1137	1138	1139	1140	1141	1142	1143	1144	1145	1146	1201	1202	1203
0	41,0	46,0	36,0	43,0	38,0	46,0	38,0	40,0	35,0	30,0	28,0	32,0	36,0
1	41,2	46,2	36,2	43,2	38,2	46,2	38,2	40,2	35,2	30,2	28,2	32,2	36,2
2	42,0	47,0	37,0	44,0	39,0	47,0	39,0	41,0	36,0	31,0	29,1	33,0	37,0
3	42,2	47,2	37,2	44,2	39,2	47,2	39,2	41,2	36,2	31,2	29,3	33,2	37,2
4	43,0	48,0	38,0	45,0	40,0	48,0	40,0	42,0	37,0	32,0	30,3	34,0	38,0
5	43,2	48,2	38,2	45,2	40,2				37,2	32,2	32,0		38,2
6	44,0	49,0	39,0	46,0	41,0				38,0	33,0	32,2		39,0
7	44,2	49,2	39,2	46,2	41,2					33,2	33,0		
8	45,0	50,0	40,0	47,0	42,0					34,0	33,2		
9		50,2	40,2	47,2						34,2	34,0		
10		51,0	41,0	48,0						35,0	34,2		
11		51,2		48,2						35,2	35,0		
12		52,0		49,0						36,0	35,2		

13				49,2						36,2	36,0		
14				50,0						37,0	36,2		
15										37,2	37,0		
16										38,0	37,2		
17										38,2	38,0		
18										39,0	38,2		
19										39,2	39,0		
20										40,0	39,2		
21										40,2	40,0		
22										41,0			
23													
24													
25													

Antigüedad	1204	1205	1206	1207	1208	1209	1210	1211	1212	1213	1214		
0	28,0	29,0	53,0	28,0	44,0	32,0	15,0	5,0	41,0	47,0	52,0		
1	28,2	29,2	53,2	28,2	44,2	32,2	15,2	5,2	41,2	47,0	52,2		
2	29,0	30,0	54,0	29,0	45,0	33,0	16,0	6,0	42,0	48,0	53,0		
3	29,2	30,2	54,2	29,2	45,2	33,2	16,2	6,2	42,2	48,0	53,2		
4	30,0	31,0	55,0	30,0	46,0	34,0	17,0	7,0	43,0	49,0	54,0		
5	30,2	31,2			46,2	34,2	17,2	7,2		49,0	54,2		
6	31,0	32,0			47,0	35,0	18,0	8,0		50,0	55,0		
7	31,2	32,2			47,2	35,2	18,2	8,2		50,0			
8	32,0	33,0			48,0	36,0	19,0	9,0		51,0			
9	32,2	33,2			48,2	36,2	19,2	9,2		51,0			
10	33,0	34,0			49,0	37,0	20,0	10,0					
11	33,2	34,2				37,2	20,2	10,2					
12	34,0	35,0				38,0	21,0	11,0					
13							21,2	11,2					
14							22,0	12,0					
15							22,2	12,2					
16							23,0	13,0					
17							23,2	13,2					
18							24,0	14,0					
19							24,2						
20							25,0						
21							25,2						
22							26,0						
23													
24													
25													

b)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

VALOR GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA A ENERO 2025									
GEPU	Importe	GEPU	Importe	GEPU	Importe	GEPU	Importe	GEPU	Importe
1	50.688	12,2	69.052	24	95.900	35,1	138.429	46,1	204.829
1,1	50.949	12,3	69.512	24,1	96.656	35,2	139.630	46,2	206.739
1,2	51.209	13	69.953	24,2	97.400	35,3	140.822	46,3	208.626
1,3	51.458	13,1	70.439	24,3	98.159	36	141.999	47	210.521
2	51.704	13,2	70.921	25	98.911	36,1	143.258	47,1	212.546
2,1	51.983	13,3	71.407	25,1	99.694	36,2	144.507	47,2	214.543
2,2	52.253	14	71.898	25,2	100.478	36,3	145.750	47,3	216.534
2,3	52.517	14,1	72.388	25,3	101.261	37	146.975	48	218.523
3	52.772	14,2	72.872	26	102.046	37,1	148.313	48,1	220.621
3,1	53.077	14,3	73.356	26,1	102.871	37,2	149.627	48,2	222.701
3,2	53.378	15	73.842	26,2	103.691	37,3	150.941	48,3	224.771
3,3	53.676	15,1	74.357	26,3	104.514	37,4	151.338	49	226.839
4	53.961	15,2	74.900	27	105.333	38	152.240	49,1	229.007
4,1	54.844	15,3	75.390	27,1	106.193	38,1	153.607	49,2	231.176
4,2	55.723	16	75.913	27,2	107.061	38,2	154.957	49,3	233.330
4,3	56.593	16,1	76.465	27,3	107.923	38,3	156.309	50	235.482
5	57.456	16,2	77.007	28	108.793	39	157.641	50,2	240.020
5,1	57.795	16,3	77.550	28,1	109.668	39,1	159.071	51	244.539
5,2	58.131	17	78.101	28,2	110.547	39,2	160.501	51,2	249.277
5,3	58.456	17,1	78.668	28,3	111.426	39,3	161.929	52	253.978
6	58.778	17,2	79.219	29	112.300	39,4	162.343	52,2	258.902
6,1	59.130	17,3	79.780	29,1	113.240	40	163.329	53	263.785
6,2	59.480	18	80.346	29,2	114.178	40,1	164.816	53,2	268.955
6,3	59.817	18,1	80.919	29,3	115.108	40,2	166.302	54	274.088
7	60.155	18,2	81.498	30	116.048	40,3	167.780	54,2	276.223
7,1	60.539	18,3	82.076	30,1	117.028	41	169.251	55	278.318
7,2	60.922	19	82.651	30,2	117.999	41,1	170.798	55,2	283.772
7,3	61.288	19,1	83.270	30,3	118.969	41,2	172.351	56	289.191
8	61.654	19,2	83.887	31	119.911	41,3	173.891	56,2	294.910
8,1	62.063	19,3	84.507	31,1	120.934	42	175.415	57	300.599
8,2	62.470	20	85.133	31,2	121.938	42,1	177.034	57,2	306.549
8,3	62.864	20,1	85.751	31,3	122.941	42,2	178.638	58	312.462
9	63.256	20,2	86.390	32	123.927	42,3	180.235	58,2	318.685
9,1	63.642	20,3	87.012	32,1	125.008	43	181.829	59	324.870
9,2	64.029	21	87.639	32,2	126.069	43,1	183.522	59,2	331.349
9,3	64.398	21,1	88.291	32,3	127.137	43,2	185.204	60	337.824
10	64.764	21,2	88.951	32,4	127.453	43,3	186.886	60,2	344.534
10,1	65.183	21,3	89.604	33	128.186	44	188.560	61	351.244

VALOR GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA A ENERO 2025									
GEPU	Importe	GEPU	Importe	GEPU	Importe	GEPU	Importe	GEPU	Importe
10,2	65.598	22	90.264	33,1	129.295	44,1	190.321	61,2	358.304
10,3	66.015	22,1	90.958	33,2	130.396	44,2	192.079	62	365.359
11	66.429	22,2	91.651	33,3	131.496	44,3	193.841	62,2	372.715
11,1	66.861	22,3	92.339	34	132.575	45	195.589	63	380.071
11,2	67.292	23	93.032	34,1	133.753	45,1	197.429	63,2	381.770
11,3	67.727	23,1	93.750	34,2	134.917	45,2	199.263	64	395.395
12	68.154	23,2	94.466	34,3	136.078	45,3	201.093	64,2	403.387
12,1	68.603	23,3	95.182	35	137.225	46	202.920	65	411.379

Artículo 3º. Texto de las observaciones a que se refiere el artículo 2º.

1. Dicho cargo debe ser provisto por persona que posea título universitario, expedido o revalidado por autoridad competente, que acredite la habilitación para el ejercicio de la profesión de que se trate.
2. El sueldo se fijará de acuerdo con el siguiente cuadro:
 - a) La remuneración del funcionario presupuestado o contratado de función pública que cumple con el horario de 27 horas 45 minutos semanales se fijará por la escala 1033 salvo para:
 - a.1- Funcionarios presupuestados hasta el año 2006 inclusive y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 1er párrafo del artículo 7º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005 (anteriores al 1 de enero de 2001) se les fija la remuneración por escala 1032.
 - a.2- Si el funcionario presupuestado o con contrato de función pública reviste el cargo de Odontólogo y para el ejercicio del mismo se exija el título habilitante de Cirujano Buco-Maxilo Facial, se remunerará con el GEPU 45.
 - b) La remuneración del funcionario presupuestado o contratado de función pública que cumple con la jornada bancaria integral se fijará con la escala 1024 salvo para:
Los funcionarios presupuestados hasta el año 2006 inclusive y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 1er. párrafo del artículo 7º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005 (anteriores al 1 de enero de 2001) se fija la remuneración por escala 1023.
 - c) Si el funcionario presupuestado o con contrato de función pública reviste el cargo de Médico Hospital BSE para el ejercicio del mismo se exija un Certificado de Especialista expedido o revalidado por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina, se remunerará con el GEPU 49, debiendo desarrollar una carga horaria semanal de 27 horas 45 minutos.
3. La remuneración del funcionario que cumple con la jornada bancaria integral se fijará según el GEPU 46.
4. La remuneración no será inferior a la que le correspondiese en el cargo de menor jerarquía dentro de la misma Sub-Clase.
5. Al vacar se transforma en un cargo de Especializado III Montevideo, Sub-Clase Montevideo, o en Especializado III Sucursal, Sub-Clase Sucursales y Agencias, según las necesidades del servicio.
6. Los funcionarios que ocupan estos cargos antes de la vigencia del Presupuesto 2021 tendrán la escala 1111.
7. Cuando el funcionario proviniese de la Clase Administrativa, Sub-Clases Montevideo o Sucursales y Agencias, el sueldo se fijará, de resultarle más conveniente, por la escala de ingreso de la Clase de la que proviniese.
8. La referida escala se aplicará a partir de la vigencia del Presupuesto 2019 considerándose una antigüedad ficta correspondiente al GEPU que a diciembre 2017 percibieran cada uno de los funcionarios que ocupan estos cargos.
9. Si el Gerente de Departamento que se desempeña en el Dpto. Reaseguros posee título universitario final de



PODER EJECUTIVO

grado y el mismo es considerado de aplicación a las tareas que realiza, por la Gerencia del Área, se remunerará con Gepu 59.

10. Quienes ocupaban el cargo de Técnico financiero en el Presupuesto 2008 se les remunerará por escala 1109 y quienes ocupaban el cargo de Asistente de Analista en el Presupuesto 2008 y sólo a los efectos de la aplicación de la escala 1018, se les tendrá en cuenta la antigüedad en la Sub-Clase.
11. A quienes posean título universitario de carreras de 4 años o más se les remunerará con la escala 1213.
12. El sueldo se fijará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Antigüedad en el Cargo	Remuneración
10	GEPU 36
15	GEPU 38
25	GEPU 41
30	GEPU 43

13. La remuneración del funcionario que cumple con la jornada bancaria integral será fijada por la escala 1025. Quienes ocupen este cargo a partir de la vigencia del presupuesto 2009 deberán cumplir el horario integral bancario.
14. Si el funcionario que ocupa este cargo o función, posee el certificado de Especialista en Salud Ocupacional expedido o revalidado por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina y es responsable del Servicio de Prevención y Salud en el Trabajo, se remunerará con el GEPU 49, debiendo desarrollar una carga horaria semanal de 27 horas 45 minutos.
15. Las referidas escalas se aplicarán a partir de la vigencia del Presupuesto 2017. En lo que respecta a los cargos de Oficial, Sub Jefe, Jefe de 2da y Jefe de 1ra. de la Sub Clase Administrativos Operativos se considerará una antigüedad ficta para la escala correspondiente al GEPU que a diciembre 2016 percibieran cada uno de los funcionarios que ocupan estos cargos.
16. Los funcionarios presupuestados a partir del 31 de diciembre de 2009 tendrán la escala 1102.
17. Este cargo tiene la calidad de particular confianza (artículo 348 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007).
18. Los cargos provistos con anterioridad a la entrada en vigencia del Presupuesto 2014 se remuneran con la escala 1005.
19. Al vacar se transforma en un cargo de Técnico de Sistemas, sub clase Sistemas Procesos y Administración.
20. A quienes posean título universitario de carreras de 4 años o más se les remunerará con la escala 1024.
21. Los cargos provistos antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2014 se remuneran con el GEPU 45.
22. Al vacar se transforma en un cargo de Auxiliar de Farmacia, Sub-Clase Colaborador del Médico.
23. Al vacar se transforma en un cargo de Sub Gerente Auditor de la Clase Técnica Universitaria, Sub-Clase Auditoria.
24. A quienes dispongan título Universitario de un plan anterior al Plan 87 de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, con duración menor a 4 años, se le remunerará con la escala 1140.
25. Los cargos provistos antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2014 se remuneran con la escala 1132.
26. La referida escala se aplicará a partir de la vigencia del Presupuesto 2023, considerándose una antigüedad ficta correspondiente al GEPU que a diciembre de 2022 percibieran cada uno de los funcionarios que ocupan estos cargos.
27. Al vacar se transforman en Auxiliar de Enfermería en una relación de 1 a 2.
28. La Administración podrá transformar cargos de Auxiliar de Registros Médicos en cargos de Técnicos en Registros Médicos, en una relación de 5 a 2, cuando existiesen cargos vacantes y las necesidades del servicio que lo justifiquen.
29. Si el funcionario que ocupa este cargo o función tiene título final en Informática se le remunerará con GEPU 59.

30. Al vacar se transforma en Gerente de Departamento Infraestructura Tecnológica de la Clase Dirección, GEPU 59.
31. Al vacar se transforma en Profesional Informático Supervisor de la Sub Clase Sistemas de la Clase Universitaria.
32. Al vacar se transforma en Profesional Informático de la Sub Clase Sistemas de la Clase Universitaria.
33. La referida escala se aplicará a partir de la vigencia del Presupuesto 2022. En lo que respecta a quienes ocupan los cargos se considerará una antigüedad ficta para la escala correspondiente al GEPU que a diciembre 2021 percibieran los funcionarios que ocupan los mismos. A los efectos del corrimiento por la escala se tomará la misma fecha (mes) que poseían en la escala anterior para dicho cargo. Quienes se remuneren por el primer GEPU de la escala, tendrán una antigüedad cero para el corrimiento por la misma.
34. Para quienes posean título universitario de las carreras de Contador Público y/o Licenciado en Administración, su cargo se transforma en un cargo de Contador Junior perteneciente a la Clase Técnica Universitaria - Sub Clase Contaduría. Los cargos que no se transformen y permanezcan en la clase Técnica, al vacar se transforman en un cargo de Contador Junior perteneciente a la clase Técnica Universitaria, Sub-Clase Contaduría.
35. La referida Escala se aplicará a partir de la vigencia del Presupuesto 2024. Para los cargos provistos antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2024, su remuneración no podrá ser inferior a la que le correspondiese si continuara su corrimiento por la escala 1018. Quienes se remuneren por la escala 1118, se considerará una antigüedad ficta para la escala correspondiente al GEPU que a diciembre 2023 percibieran. A los efectos del corrimiento por la escala se tomará la misma fecha (mes) que poseían en la escala anterior para dicho cargo. Quienes se remuneren por el primer GEPU de la escala, tendrán una antigüedad cero para el corrimiento por la misma
36. La referida Escala se aplicará a partir de la vigencia del Presupuesto 2024. En lo que respecta a quienes ocupan los cargos, se considerará una antigüedad ficta para la escala correspondiente al GEPU que a diciembre 2023 percibieran los funcionarios que ocupan los mismos. A los efectos del corrimiento por la escala se tomará la misma fecha (mes) que poseían en la escala anterior para dicho cargo. Quienes se remuneren por el primer GEPU de la escala, tendrán una antigüedad cero para el corrimiento por la misma.
37. Al vacar se transforma en un cargo de Responsable de Espacios y Servicios Edilicios de la clase Intendencia.
38. Si el Gerente de Departamento que cumple tareas en el Departamento Recuperos, del Área Legal, posee título universitario de Abogado y/o Escribano, se remunerará con GEPU 59.
39. Para quienes posean título universitario de las carreras de Contador Público y/o Licenciado en Administración o similar, su cargo se transforma en un cargo de Técnico Financiero perteneciente a la clase Técnica Universitaria, Sub Clase Finanzas. Los cargos que no se transformen y permanezcan en la clase Técnica, al vacar se transforman en un cargo de Técnico Financiero perteneciente a la clase Técnica Universitaria, sub clase Finanzas
40. Para quienes posean el título universitario de la carrera de Contador Público y/o Licenciado en Administración o similar, su cargo se transforma en un cargo de Auditor perteneciente a la clase Técnica Universitaria, sub clase Auditoría. Los cargos que no se transformen y permanezcan en la clase Técnica, al vacar se transforman en un cargo de Auditor perteneciente a la clase Técnica Universitaria, sub clase Auditoría.
41. Al vacar se transforma en un cargo de Auxiliar de Servicios Generales de la sub clase Auxiliar de Servicios Generales.
42. La referida Escala se aplicará a partir de la vigencia del Presupuesto 2024. En lo que respecta a quienes ocupan los cargos, se considerará una antigüedad ficta para la escala correspondiente al GEPU que a diciembre 2023 percibieran los funcionarios que ocupan los mismos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 4º. Para las vacantes que se generen a partir del 1º de enero de 1998, las promociones tendrán vigencia a los efectos de la liquidación de los sueldos y de la antigüedad en la categoría y clase, desde el 1º del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida el ascenso.

Las vacantes deberán ser provistas -como máximo-, dentro de los ciento ochenta días de producidas. (R.D. 13, de mayo de 1998).

Las promociones se realizarán por concurso de méritos y/o de oposición, de acuerdo a la Reglamentación.

Artículo 5º. Los funcionarios presupuestados o contratados, a quienes se asigne transitoriamente las funciones que a continuación se detallan percibirá mientras dure el desempeño de estas, una partida complementaria por la diferencia que existe entre las remuneraciones de su cargo y los respectivos grados de la escala patrón única de la función, desde el 1º del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida el otorgamiento de la misma.

El otorgamiento de funciones a partir del 1º de enero de 1998, será vía concurso. Todas las funciones serán objeto de revisión periódica a efectos del mantenimiento de las mismas, según lo establezca la reglamentación. En caso que algún funcionario Nivel III de cualquier Clase acceda a alguna de estas funciones podrán otorgarse funciones al amparo del artículo 8º para su subrogación.

FUNCION	GEPU	OBSER.	CANTIDAD
Gerente Regional	58		2
Asesor Adjunto a la Gerencia General	55		1
Jefe de Departamento Hospital BSE	48.1	(1)	7
Coordinador en Riesgo	46	(7)	2
Jefe de Servicio Hospital BSE	45.1	(1) (6)	9
Jefe de Servicio Médico Reclamaciones	45.1	(3)	1
Sub Jefe de Departamento Hospital BSE	45	(1)	12
Analista en Gestión Comercial del Hospital	45		1
Responsable de Producto	45		6
Responsable de Producto Vida Previsional	45		1
Coordinador en Comunicación	45		1
Coordinador DCM	41		3
Asistente Social Capital Humano	41		1
Coordinador de Gestión de Exposición en Fianzas y Crédito	41		1
Técnico en Contabilidad I	36		3
Analista Gestión del Fraude	36		2
Analista de Riesgos	36	(8)	5
Programador Configurador de Productos	36		1
Técnico Asesor en Relaciones Laborales	36		3
Ejecutivo I	36	(5)	27

FUNCION	GEPU	OBSER.	CANTIDAD
Técnico en Gestión Comercial del Hospital	36		1
Ejecutivo de Compras	36		6
Ejecutivo de Compras Hospital	36		2
Ejecutivo de Compras Sistemas	36		2
Analista en Comunicación	36	(4)	7
Técnico en Riesgo	32	(2)	1
Analista DCM	28		11
Analista y Gestor de Datos	28		2
Diseñador Gráfico	28		1
Técnico en Contabilidad II	28		7
Analista de Datos Vida	28		1
Experto Gráfico	28		1
Suscriptor Junior Vida	28		2
Ejecutivo de Inventario	28		2
Ejecutivo II	28		42

- 1) Esta función solo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos o funciones contratadas de Médico Hospital BSE, Químico, Técnico Superior de Laboratorio u Odontólogo según corresponda.

(1.1)

FUNCIÓN	GEPU
JEFE DE DEPARTAMENTO HOSPITAL BSE	52
JEFE DE SERVICIO HOSPITAL BSE	49
SUB JEFE DE DEPARTAMENTO HOSPITAL BSE	48

- (1.2) Cuando esta función se otorgase a funcionarios que ocupen cargos o funciones contratadas de Médico Hospital BSE y que para el ejercicio de las mismas se exija Certificado de Especialista expedido o revalidado por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina, se aplicará la siguiente retribución:

FUNCION	GEPU
JEFE DE DEPARTAMENTO HOSPITAL BSE	55
JEFE DE SERVICIO HOSPITAL BSE	53
SUB JEFE DE DEPARTAMENTO HOSPITAL BSE	52

- 2) Las funciones asignadas antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2024 se remuneran por la Escala 1011.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

- 3) Esta función sólo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos de Médico Reclamaciones.
- 4) Una de estas funciones será asignada al Área Capital Humano.
- 5) Cinco de estas funciones serán asignadas al Área Operaciones.
- 6) Quienes ocupen la función de Jefe de Servicio de Laboratorio (Decreto N° 129/005, de 4 de abril de 2005), de Hemoterapia (Decreto N° 81/999, de 23 de marzo de 1999) y de Farmacia (artículo 37 de la Ley N°15.703, de 11 de enero de 1985 y Decreto N° 28/003, de 23 de enero de 2003) deberán asumir la responsabilidad de Director Técnico de dichos Servicios y percibirán el GEPU 52.
- 7) Las funciones asignadas antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2024 se remuneran por la Escala 1120.
- 8) Las funciones asignadas antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2024 se remuneran por la Escala 1018.

Artículo 6º. Las políticas de gestión de personas que guían el accionar en el Banco de Seguros del Estado (BSE) están basadas en la perspectiva de derechos humanos.

El Área Capital Humano, es la encargada de promover e impulsar estas políticas que son aplicables a todos los trabajadores de la Institución, sin ningún tipo de discriminación.

De existir situaciones que contravengan esas políticas, se analizan en ámbitos bipartitos, con todas las garantías del debido proceso, proponiéndose correctivos de ser necesario. Todo ello como política de gestión de la Empresa que cumple además con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 19.580, de 22 de diciembre de 2017.

Artículo 7º. El Banco de Seguros del Estado abonará mensualmente a sus funcionarios por cada año de antigüedad \$ 504 (valores 01/25).

Artículo 8º. Los funcionarios a quienes por resolución expresa de Directorio se les asignen funciones correspondientes a un cargo de mayor nivel o función prevista en el artículo 5º del que revisten presupuestalmente, y que este acéfalo por ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares (siempre que ocupen éste por un lapso continuo no inferior a dos meses), percibirán desde la fecha de designación y mientras dure el desempeño de éstas, una compensación equivalente a la diferencia entre su sueldo y el que le correspondería si se tratara de una designación definitiva.

Artículo 9º.

- a) Los egresados de los cursos de formación de altos ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil, percibirán una compensación especial del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad. Esta compensación no podrá ser inferior al 50% del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones, ni superior al 100% de la misma, sin perjuicio de los topes legales (artículo 26 Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987).

- b) Los funcionarios presupuestados o con contrato de Función Pública con Título Universitario, con carreras de duración mayor o igual a cuatro años, tendrán derecho a percibir una partida mensual de \$ 13.208 (valor 01/25).
- c) Los funcionarios presupuestados o con contrato de Función Pública con Título Universitario, con carreras de duración menor a cuatro años, tendrán derecho a percibir una partida mensual de: \$ 10.565 (valor 01/25).
- d) Los funcionarios presupuestados o con contrato de Función Pública con Título o Diploma terciario, que el Banco considere de interés, con pronunciamiento expreso de Directorio, tendrán derecho a percibir una partida mensual de \$ 7.920 (valor 01/25).

Para tener derecho a las compensaciones de los literales **b), c) y d)** el interesado deberá cumplir horario integral bancario, hacer la solicitud correspondiente, según la reglamentación pertinente.

El monto total que surja de la suma que comprende básico, progresivo, funciones por especialización y/o similares y las compensaciones previstas no podrán superar el monto equivalente a:

Para el literal b) el GEPU 42

Para el literal c) el GEPU 36

Para el literal d) el GEPU 28

Se podrá otorgar sólo una de estas partidas por funcionario.

No tendrán derecho a percibir esta partida, aquellos funcionarios que, para acceder a su cargo o función, o para el ejercicio de cualquiera de ellos, le fuera requisito imprescindible la presentación del título.

Todas las partidas otorgadas por este concepto, en Presupuestos anteriores, congelarán sus importes y topes respectivos, sin actualización de ningún tipo, hasta que el valor de la nueva partida y tope los alcance.

La Administración establecerá la periodicidad en la que se realizará la revisión de las partidas otorgadas al amparo de estos literales.

- e) El funcionario que le hayan sido asignadas las tareas de Oficial de Cumplimiento de los requisitos de información ante la Superintendencia de Servicios Financieros", percibirá un complemento sobre su remuneración de \$ 21.468 (valor 01/25).
- f) Los funcionarios de la Clase Técnica Universitaria, Sub-Clase Contaduría, y aquellos integrantes del Área Contable, pertenecientes a la Clase Personal de Dirección, designados por el Tribunal de Cuentas de la República para cumplir funciones de delegados en el Banco de Seguros del Estado percibirán un complemento sobre la remuneración de \$ 21.468 (valor 01/25).
- g) Los funcionarios que desempeñen funciones en las áreas Comercial, Operaciones, Vida, Sucursales y Agencias, Actuarial o en los sectores que el Directorio expresamente considere corresponda, se les otorgará una Compensación de \$ 8.513 (valor 01/25) mientras desempeñen la tarea en las referidas Áreas o Departamentos.

La partida total que perciba el funcionario, que comprende: básico, progresivo, funciones y esta compensación no podrá superar el GEPU 28.

La reglamentación determinará las condiciones y límites.

Toda partida otorgada al amparo del artículo 9 literales g) y h) del Presupuesto 2015 y anteriores, se mantendrá al mismo valor sin actualización hasta que el valor de la nueva partida la alcance, siempre y cuando el funcionario se mantenga prestando funciones en las referidas Áreas o Departamento y su cargo no revista el Nivel III Grado 1.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

- h) Los funcionarios con cargos en la Clase Oficios, Sub Clase Mantenimiento que sean incluidos en el sistema de convocatoria, percibirán una partida semanal equivalente al 10% del GEPU 42, según lo establece la reglamentación aprobada por RD760/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.
- i) Los funcionarios que desempeñen tareas como: Capacitadores, Capacitando o en Preparación de las Actividades podrán percibir una compensación especial, conforme al siguiente detalle:
- *Compensación Capacitador:* Los funcionarios que desempeñen tareas como capacitadores, bajo la coordinación del Departamento de Capacitación, podrán percibir una compensación de \$ 1.627 por hora (valor 01/25).
 - *Compensación Capacitando:* Los funcionarios capacitados podrán percibir una compensación de \$ 802 por hora (valor 01/25), siempre que las características del curso que deban asistir lo ameriten y medien razones justificadas del punto de vista del servicio, para realizar la actividad fuera del horario de labor del funcionario. Se analizará caso a caso y la resolución quedará a cargo de la Área Capital Humano, Departamento de Capacitación.
 - *Compensación para Preparación de Actividades:* Mientras se esté transitando etapas de implantación de proyectos institucionales, se liquidará una compensación de \$ 1.012 por hora (valor 01/25) para las actividades de apoyo y preparación de las diferentes actividades de capacitación relacionadas con el tema.
- Las partidas previstas en el presente literal serán liquidadas si la tarea es realizada fuera del horario de labor del funcionario, conforme a lo que establece la normativa respectiva.
- j) Los funcionarios que desempeñen tareas de operador del Área de Teleservicios percibirán una partida de \$ 15.198 (valor 01/25) . Dicha partida conjuntamente con el sueldo básico, progresivo y función, no podrá sobrepasar el importe del GEPU 36.
- k) Los funcionarios con cargos en las Sub-Clases Sistemas, de la Clase Técnica Universitaria y Clase Técnica, que sean incluidos en el sistema de convocatoria, percibirán una partida semanal equivalente al 10% del GEPU 45, según lo establece la reglamentación aprobada por RD261/2004 y modificación por RD487/2018.
- l) Cuando el horario a cumplir por los funcionarios en eventos organizados por el Banco o en los que éste participe, exceda su jornada laboral, percibirán por cada hora trabajada fuera de la misma, una única compensación especial de \$ 917 (valor hora 01/25) de acuerdo a las condiciones que se establecen en la reglamentación aprobada por RD32/2009 de fecha 21 de enero de 2009. Los funcionarios que integran la Clase Personal de Dirección no recibirán esta compensación.
- m) Las traducciones a realizar por funcionarios y que estén comprendidas en la reglamentación de "Servicios de Traducción", serán abonadas a razón de \$ 1,86 por palabra (valor 01/25).
- n) Los funcionarios Auxiliares Generales que cumplan tareas de Seguridad, percibirán un complemento de 3 grados del GEPU que perciban.
- o) En caso de que las necesidades del servicio impongan la utilización de personal de la Clase Intendencia para realizar tareas de chofer dentro del Nivel VI de la misma, se adjudicará a dicho personal 3 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal, no excediendo el GEPU 23.2.
- Al llenarse los cargos de la Clase Oficios, Sub-Clase Locomoción este literal dejará de aplicarse.

Salvo disposición expresa, las partidas identificadas en este artículo se reajustarán en la misma oportunidad y porcentaje que los salarios.

Artículo 10º. El Banco de Seguros del Estado abonará a todos los funcionarios una retribución anual complementaria por concepto de 13er. sueldo, por un importe equivalente a la doceava parte del monto percibido

por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año, excepto el 13er. sueldo. El aporte personal a la Seguridad Social sobre el aguinaldo será de cargo del Banco, según lo establecido en los convenios colectivos y sea de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

Artículo 11. La realización de tareas en horario extraordinario se remunerará con una compensación equivalente al 0,73% en los días hábiles y del 0,98% en los días inhábiles. Dicho porcentaje se aplicará sobre todas las partidas fijas sujetas a aportes a la Seguridad Social. La realización de horas extras estará condicionada por lo establecido en los Convenios vigentes y a lo establecido en el artículo 588 de la Ley N° 14.189, de 30 de abril de 1974, en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, respetando los topes establecidos en las normas legales y los Convenios Internacionales de Trabajo.

Artículo 12. Los funcionarios que desempeñen tareas en las secretarías de los miembros del Directorio, percibirán mientras dure dicho desempeño una partida equivalente a una vez y media la Base de Prestaciones y Contribuciones. Se podrá otorgar como máximo 3 partidas en cada una de las secretarías citadas.

Artículo 13. La remuneración del Señor Presidente del Directorio y de los demás miembros del Cuerpo será fijada de acuerdo a lo comunicado oportunamente por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República y para la fijación de la misma deberá atenerse, en primer término, a las disposiciones legales vigentes en la materia, y en particular, a lo establecido por los artículos 4º de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994.

Artículo 14. El cumplimiento de tareas en horario nocturno, entre la hora 21 y la hora 6 del día siguiente, será retribuido con un incremento sobre el sueldo básico, progresivo y compensación por función según la reglamentación vigente y de acuerdo con:

1. Personal del Hospital BSE

- 1.1. Personal de Intendencia y Oficios: 30% de compensación.
- 1.2. Personal de Enfermería: 30% de compensación.
- 1.3. En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores.
- 1.4. Personal Técnico Universitario y Técnico. Por cada guardia de 24 horas en el servicio, las nueve horas de horario nocturno, 30% de compensación.
No se considerará el horario de retén.

2. Personal de Casa Central

- 2.1. Personal de Intendencia y Oficios: 30% de compensación.
- 2.2. Personal de Servicios Digitales.
 - 2.2.1. Los funcionarios incorporados al horario nocturno con anterioridad al 1.1.89: 5 horas 30 minutos de labor y 25% de compensación.
 - 2.2.2. Los funcionarios que se incorporaron al horario nocturno con posterioridad al 1.1.89: 6 horas 30 minutos de labor y 30% de compensación.
 - 2.2.3. Los funcionarios que se incorporaron al horario nocturno con posterioridad al 1.7.08 en horario integral bancario, 30% de compensación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

- 2.3. En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores.

Artículo 15.

- 1) Los funcionarios que cumplan tareas de Cajero y/o manejen valores, percibirán un complemento de su remuneración actual de 10% del GEPU 40 con un tope del GEPU 52.
A los funcionarios que realicen la suplencia de los cajeros titulares y/o que manejen valores se les remunerará de la misma manera que a éstos y en proporción al tiempo trabajado.
- 2) Los 7 funcionarios integrantes de la Clase Técnica, Sub-Clase Enfermería que cumplan tareas en el Centro Coordinador de Servicios del Hospital BSE percibirán 2 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal. Los funcionarios que realicen la suplencia de las mismas en forma transitoria recibirán la remuneración correspondiente de la misma manera que los titulares y en proporción al tiempo trabajado. Para la asignación de dichas tareas deberá efectuarse el concurso correspondiente.
- 3) Los 2 funcionarios de la Clase Técnica, Sub-Clase Enfermería que tengan el curso habilitante y cumplan tareas de Vacunador, percibirán 2 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal. Los funcionarios que realicen la suplencia de las mismas en forma transitoria recibirán la remuneración correspondiente de la misma manera que los titulares y en proporción al tiempo trabajado. Para la asignación de dichas tareas deberá efectuarse el concurso correspondiente.
- 4) Los cargos asignados al Hospital BSE que además de ser Ingenieros se les requiera capacitación complementaria excluyente en el área de Ingeniería Biomédica e Ingeniería Clínica, aplicada al equipamiento médico de Instituciones de salud u hospitalaria cobraran una compensación al GEPU 49 sobre el GEPU que perciben por su cargo presupuestal.
- 5) Los dos Auxiliares de Enfermería que realicen tareas de Ayudante Técnico Ortopedista, percibirán una compensación de 4 grados sobre el GEPU que percibe por su cargo presupuestal.
Los funcionarios que realicen la suplencia de las mismas en forma transitoria recibirán la remuneración correspondiente de la misma manera que los titulares y en proporción al tiempo trabajado.
Dichas tareas se asignarán por concurso.
- 6) Los dos funcionarios de la Clase Técnica Sub Clase Enfermería que cumplen tareas en el Economato del Centro Quirúrgico del HBSE, percibirán 2 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal.
Los funcionarios que realicen la suplencia de las mismas en forma transitoria recibirán la remuneración correspondiente de la misma manera que los titulares y en proporción al tiempo trabajado.
Para la asignación de dichas tareas deberá efectuarse el concurso correspondiente.

Artículo 16. El régimen de beneficios sociales se regirá de acuerdo a las siguientes normas:

- Asignación Familiar, Prima por Matrimonio y Prima por Nacimiento, según el Decreto N° 531/984, de 29 de noviembre de 1984 y normas modificativas.
- Prima por Hogar Constituido según el artículo 24 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y el artículo 12 de la Ley N° 16.002, de 25 de noviembre de 1988 y normas modificativas.
- Compensación de Asistencia Médica para funcionarios presupuestados, contratados y personal suplente en actividad y para ex funcionarios presupuestados y contratados, según lo establece la Reglamentación de Beneficios Sociales acordada por Convenio Colectivo entre la Banca Oficial y el Poder Ejecutivo, y Decreto N°176/008 y modificativos.

Los importes a valor enero 2025 son los siguientes:

Cuota común	\$ 6.503
Cuota media	\$ 4.755
Cuota beneficiaria SNIS	\$ 4.682
Cuota Vitalicia	\$ 2.856

- Actas de acuerdo de Convenios colectivos.

Artículo 17. Quienes cumplan el Régimen de Semana Móvil, percibirán una compensación equivalente al 20% de su Salario Básico liquidándose a prorrata del tiempo efectivamente trabajado, de acuerdo a lo que establece la reglamentación correspondiente

Artículo 18. El Directorio podrá transformar en contrato de función pública, a aquellos suplentes que integran la lista de quienes tienen actividad ininterrumpida, considerando las necesidades del servicio que el Hospital del Banco de Seguros del Estado determine, que hubiesen cumplido dos años de convocatoria ininterrumpida, siempre que la evaluación funcional así lo justifique. Dicha evaluación funcional a los efectos de efectivizar la transformación mencionada, implica como mínimo la inexistencia de sanciones graves o la contabilización de no más de una sanción leve. Una vez que se provean dichas funciones contratadas, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 03 "Retribuciones Personal Contratado Funciones no permanentes" y se aumentara el 02 "Retribuciones Personal Contratados Funciones permanentes".

Artículo 19. El Directorio podrá presupuestar a los funcionarios contratados en régimen de función pública que cuenten con una antigüedad mayor a dos años, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en las leyes respectivas y con la reglamentación interna de la Empresa.

Dicha presupuestación se realizará en el último grado de los escalafones respectivos y se realizará siempre y cuando al funcionario en dicho período: i) no se le haya aplicado ninguna sanción grave o no se haya contabilizado más de una sanción leve; ii) ni se le hubiera renovado su contratación por el plazo de 6 meses como consecuencia del bajo puntaje de su evaluación iii) ni se encuentre con Subsidio Transitorio por Incapacidad otorgado por el CJPB.

Los funcionarios contratados mantendrán el nivel retributivo anterior a la presupuestación que se dispone, como consecuencia de una asignación, subrogación o recomendación por Resolución del Directorio con anterioridad a la presupuestación siempre que se mantenga vigente la referida Resolución. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe, se imputará como compensación a la persona y la misma decrecerá a medida que ascienda. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado.

A partir del 1º de enero de 2020, la provisión definitiva de los cargos vacantes se realizará conforme al Reglamento de Ascensos.

Una vez que se provean dichos cargos presupuestados, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02- "Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes" así como las funciones contratadas que correspondan.

Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 20. El Directorio podrá transformar en contrato de función pública, los contratos a término que hubiesen cumplido dos años a partir de la contratación inicial, siempre que la evaluación funcional así lo justifique. Dicha evaluación funcional a los efectos de efectivizar la transformación mencionada, implica como mínimo la inexistencia de sanciones graves o la contabilización de no más de una sanción leve. Una vez que se provean dichas funciones contratadas, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, subgrupo 09 – “Otras Contrataciones”. Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 21. Se eliminará un 25% de las vacantes generadas entre el 1º de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, en la redacción dada por el artículo 8º de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, y artículo 50 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad), artículo 4º de la Ley Nº 19.122, de 21 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 525 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022 (afrodescendientes) y artículo 12 de la Ley Nº 19.684, de 26 de octubre de 2018 (personas trans) y aquellas amparadas en lo establecido en el Decreto Nº90/2020. Únicamente en casos donde los llamados internos se encuentren iniciados al 31 de diciembre del 2025, y de entenderse necesario, se podrán mantener las vacantes de ascenso en la medida que se eliminen las vacantes correspondientes al último grado, disminuyendo en consecuencia las partidas presupuestales de Cargos Presupuestados, o en su caso, las correspondientes a Contratados de Función Pública a excepción de los cargos vacantes amparados en el artículo segundo del Decreto Nº310/2021. Se deberá remitir a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la eliminación anual de cargos o funciones aprobada por Resolución de Directorio junto con el Padrón de Cargos actualizado y el nuevo importe anual del Grupo 0 “Servicios Personales”. En todos los casos la eliminación de cargos y funciones dispuesta deberá incluir la disminución de los créditos presupuestales asociados a los cargos o funciones, así como todas aquellas compensaciones vinculadas a los mismos.

De alcanzar un nivel de cumplimiento superior al 85% de los Compromisos de Gestión, y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se podrán mantener todas las vacantes generadas en el periodo. Al solo efecto de esta evaluación se aceptarán cumplimientos parciales para indicadores que alcancen al menos un 75% del valor acordado

Artículo 22. Los funcionarios de la Empresa que pasen a prestar funciones en otros Organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

Artículo 23. Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del Ente, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad.

Artículo 24. El Banco de Seguros del Estado abonará a los ex Directores la partida creada por el artículo 35 del Acto Institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley Nº 15.900, de fecha 21 de octubre de 1987,

sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por los artículos 65, 66 y 67 de la Ley N°18.719, de 27 de diciembre de 2010. El subsidio a Directores y cargos de particular confianza, el aguinaldo, aportes y toda otra incidencia correspondiente se imputarán al objeto 575.

Artículo 25. El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas. La propuesta deberá estar acompañada de un análisis de sus costos y financiamiento, incluyendo todas las partidas presupuestales asociadas.

Las transformaciones que el Directorio proponga en el futuro, deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la Empresa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman, así como de las compensaciones que correspondan.

Cuando las transformaciones impliquen ahorros en los objetos de Sueldos Básicos, el excedente podrá ser reservado para su utilización en oportunidad de siguientes transformaciones dentro del mismo ejercicio.

Artículo 26. Ninguna persona física que preste servicios personales al organismo, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% (sesenta por ciento) de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 y en el Decreto N° 20/024, de 17 de enero de 2024.

En el caso de las retribuciones de los Sres. Directores se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994 y al artículo 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002

Artículo 27. La contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría, etc., se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 en redacción dada por el artículo 512 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, no pudiéndose ejecutar una partida superior al 85% del tope legal por Director.

El contrato que se celebre cesará por vencimiento del plazo establecido, por el cese de las funciones del Director contratante, o por disposición del Directorio, según el hecho que suceda primero, no generando derecho a indemnización alguna. Asimismo, las compensaciones otorgadas quedarán sin efecto por el cese de las funciones del Director contratante, o por disposición del Directorio, según el hecho que suceda primero, no generando derecho a indemnización alguna. Los honorarios incluyendo el IVA, los salarios y las compensaciones dispuestos en el marco del artículo 23 de la Ley N° 17.556 se imputarán al Objeto del Gasto 042.088 "Compensación Adscriptos al Directorio"

Artículo 28. Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.

El Banco podrá abonar a su personal por concepto de SRCM una partida de hasta dos salarios. El Sistema estará basado en metas globales, sectoriales e individuales, las que deberán ser analizadas en ámbitos paritarios y serán establecidas con acuerdo previo de la OPP. Las metas se establecerán para cada año calendario y se abonarán en función del grado de cumplimiento de las mismas. La base de cálculo de la partida será el salario vigente al



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

mes anterior en que corresponda su pago e incluirá todas las compensaciones de carácter permanente sujetas a montepío. La partida podrá hacerse efectiva una vez que el Banco haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicado al Tribunal de Cuentas, y en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momento diferente del correspondiente al sueldo. A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 043 - Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.

Artículo 29. De acuerdo al Convenio Colectivo de fecha 26 de diciembre de 2012 y acta sobre el alcance de diversas cláusulas del referido convenio de fecha 4 de agosto de 2014, se establece:

A partir del 1° de enero de 2014 se podrá acceder a medio escalón adicional de la GEPU cada año, considerando la GEPU vigentes a diciembre de 2011, siempre que:

- i. el grado GEPU de cobro resultante no supere el escalón anterior al cargo inmediato superior, sin perjuicio de las excepciones que se explicitan en la presente cláusula y en el artículo 33 y
- ii. la calificación de su desempeño supere el mínimo habilitante que establezca la reglamentación.

Se mantendrán los topes generales vigentes hasta diciembre de 2011 según grupo funcional.

En los casos de cargos de ingreso a los escalafones administrativos y de servicios auxiliares (servicios generales), no operará el tope del grado anterior al cargo inmediato superior, habilitándose a que se pueda correr hasta el Grado GEPU 24 en el caso del escalafón administrativo y 18.2 en el caso de servicios auxiliares (servicios generales), sujeto al cumplimiento de la condición de calificación prevista anteriormente.

En los casos en que, producto de un ascenso, el grado GEPU correspondiente al nuevo cargo sea mayor al que le correspondería por su antigüedad, se mantendrá el criterio de cómputo del corrimiento a razón de un escalón por año, hasta que el grado GEPU que le corresponda por su antigüedad se iguale al del nuevo cargo. A partir de ese momento, se les aplicará el mecanismo general de corrimiento automático en la GEPU.

Aquellas escalas que en el presupuesto 2011 tienen un corrimiento igual o menor a medio GEPU, se mantienen igual en esos tramos.

Aquellas escalas que en presupuesto 2011 tienen corrimiento cada 2 años, se mantienen igual.

Artículo 30. De acuerdo al Convenio Colectivo de fecha 26 de diciembre de 2012 y acta sobre el alcance de diversas cláusulas del referido convenio de fecha 4 de agosto de 2014, se establece:

En todos los casos, los funcionarios ingresados con anterioridad al 16 de mayo de 2012, podrán correr al menos 5 escalones en la GEPU, considerando la GEPU vigente a diciembre de 2011, siempre que no superen los topes generales vigentes hasta diciembre de 2011 según grupo funcional.

Artículo 31. En lo referente al régimen de escalas de corrimiento automático, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 26 de diciembre de 2012 y acta sobre el alcance de diversas cláusulas del referido convenio de fecha 4 de agosto de 2014.

Artículo 32. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los importes de cada objeto, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos, la variación estimada del Índice de Precios al Consumo y el Tipo de Cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado.

El Directorio en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo regirán las partidas adecuadas.

Todas las actualizaciones de ingresos y asignaciones presupuestales deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo previsto por la Resolución N° 1891/018, de 6 de junio de 2018 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 33. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones, salvo disposición expresa:

1. El Grupo 0 "Servicios Personales", no podrá trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, como tampoco podrán trasponerse entre sí, los objetos auxiliares integrantes de los subgrupos 01, 02 y 03. En los restantes subgrupos, solamente se podrán efectuar trasposiciones hasta el límite del crédito disponible no comprometido y siempre que no correspondan a, funciones contratadas, al sueldo anual complementario, a las cargas legales sobre servicios personales, y a la partida destinada al Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.
2. El Grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones.
3. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.
4. Los objetos de los Sub-Grupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. Partidas que no requieran informe favorable previo y dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Dicha comunicación se realizará en un plazo no mayor a 30 días desde su aprobación, a excepción de las trasposiciones de los Grupos 1 "Bienes de Consumo" y 2 "Servicios no personales" que se comunicarán, salvo disposición expresa, conjuntamente con la remisión de la siguiente adecuación de precios o en el Balance de Ejecución Presupuestal en caso de aquellas aprobadas posteriormente a la última adecuación de precios del ejercicio.
2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Todas las trasposiciones realizadas deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 1891/018, de 6 de junio de 2018 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 34. Las Inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto N°123/012, de 16 de abril de 2012 sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de créditos presupuestales de inversión regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
3. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, deberán ser autorizadas por el Directorio previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
4. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
5. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Todas las trasposiciones realizadas en el Presupuesto de Inversiones deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 1891/018, de 6 de junio de 2018 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 35. Los montos correspondientes a los renglones de los programas I y IV; y los renglones 262, 263, 264 y 515; no serán de carácter limitativo y no podrán servir como reforzantes. El Organismo podrá adecuarlos de acuerdo con sus reales necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas según lo dispuesto por Resolución N° 1891/2018, de 6 de junio de 2018.

Las ampliaciones de créditos de partidas no limitativas regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio. Los renglones 053 y 285 no podrán servir como reforzantes.

Artículo 36. Mientras no se aprueben los presupuestos de los años subsiguientes el Banco de Seguros del Estado continuará aplicando las disposiciones de este presupuesto, a cuyos efectos dispondrá de las partidas que fueran necesarias previa intervención del Tribunal de Cuentas, conforme a las disposiciones Constitucionales aplicables.

Artículo 37. La empresa, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento de los Compromisos de gestión que figuran en el Anexo Compromisos de Gestión, los que forman parte integrante del presente decreto.

Artículo 38. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública. El Tribunal de Cuentas controlará por sí o por intermedio de sus contadores auditores o delegados, en oportunidad de realizar la intervención preventiva de cualquier gasto asociado a proyectos de inversión SNIP la validez del Dictamen Técnico Favorable emitido por el SNIP, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 88 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 39. La ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, estará condicionada a la formalización

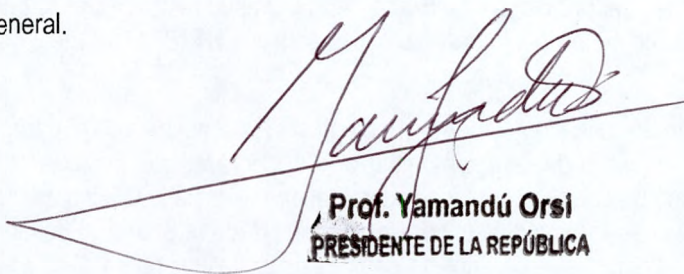
de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 40. La totalidad de los recursos se expresan a precios promedio del período enero-junio 2025. El Grupo 0 "Servicios Personales", así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresan recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2025. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 42,87 (pesos uruguayos cuarenta y dos con 87/100) por dólar estadounidense. Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios promedio del período enero - junio de 2025 (IPC = 112,90, BPC = \$ 6.576, UR = \$ 1.795,09, IMS = 489,39, UI: \$ 6,31)

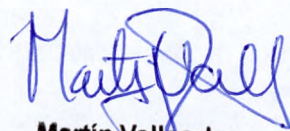
Artículo 41. Este Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones regirá en lo pertinente, a partir del 1° de enero de 2025.

Artículo 42. Dese cuenta a la Asamblea General.

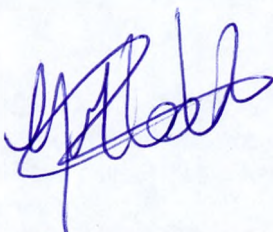
Artículo 43. Comuníquese, etc.



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Martín Vallcorba
Ministro Interino
Ministerio de Economía y Finanzas



Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ANEXO N° 1

Compromisos de Gestión 2025 – BSE

1) ROE

Indicador	Ratio que mide la rentabilidad obtenida
Forma de cálculo	Resultado del Ejercicio / Patrimonio al Inicio del Período
Fuente de Información	Balance presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	$X \geq 16\%$ (Valor Crítico 13,5%)

2) ROA

Indicador	Ratio que mide el retorno sobre Activos
Forma de cálculo	Resultado del Ejercicio / Activos Totales
Fuente de Información	Balance presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	$X \geq 1,10\%$ (Valor Crítico 0,95%)

3) EBITDA

Indicador	Ratio que mide la rentabilidad operativa
Forma de cálculo	Resultado del Ejercicio sin intereses, impuestos, depreciación y amortización
Fuente de Información	Balance presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	$X \geq \$ 5.600$ millones de pesos (Valor Crítico \$4.800)

4) Evolución de ventas

Indicador	Evolución de ventas en términos reales
Forma de cálculo	Ventas del periodo n / ventas del periodo $(n-1)$ -1 actualizadas
Fuente de Información	Balance presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	$X \geq 4\%$ (Valor Crítico 3%)

5) Rentabilidad Real promedio del portafolio de inversiones en Activos Financieros

Indicador	Rentabilidad del Portafolio en Activos Financieros en UP
Forma de cálculo	Renta por Inversiones Financieras / Promedio de Colocaciones en Activos Financieros
Fuente de Información	ER y ESP prestando a la SSF
Meta	$X \geq 2\%$

6) Margen de Solvencia

Indicador	Ratio que mide el Patrimonio Neto sobre el Capital Mínimo y Margen de solvencia según reglamentación SSF
Forma de cálculo	Patrimonio Neto / Capital Mínimo
Fuente de Información	ESP prestando a la SSF
Meta	$X \geq 1,65$ (Valor Crítico 1,4)

7) Certificaciones Seguridad de la Información

Objetivo	Implantar en la organización elementos de Seguridad de la Información
Indicador	Certificar al menos un Área en Seguridad de la Información
Forma de cálculo	Cantidad de Certificaciones
Fuente de Información	Certificaciones ISO 27001
Meta	$X \geq 1$

8) Reacreditación CARF

Objetivo	Ser reconocidos como centro de referencia en Rehabilitación
Indicador	Reacreditación CARF
Forma de cálculo	Alcanzar la reacreditación CARF
Fuente de Información	
Meta	1 año de validez de la Reacreditación (Valor Crítico no tiene)

9) Gastos Operativos y de Administración/Ventas

Objetivo	Racionalizar costos
Indicador	Ratio que mide los gastos operativos y de administración en función de las ventas
Forma de cálculo	Gastos de Explotación (sin Vida Previsional) / Primas emitidas netas de anulación (sin Vida Previsional)
Fuente de Información	Balance presentado a la SSF
Meta	$X \leq 29\%$ (Valor Crítico 34%)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Anexo N° 2

Plan de Inversiones BSE en miles de Dólares Estadounidenses.

Cifras en miles de USD

	2025	2026	2027	2028	2029	TOTAL
Proyecto 1235 - Adquisición equipamiento Hospital BSE	635,1	293,4	758,7	1.847,8	1.348,8	4.883,8
Proyecto 1252 - Obras en Montevideo	938,1	1.594,5	1.374,3	883,3	732,0	5.522,2
Proyecto 1253 - Obras en Sucursales	280,0	192,2	450,0	300,0	280,0	1.502,2
Proyecto 1255 - Acondicionamiento térmico / eficiencia energética	0,0	152,9	120,0	150,0	250,0	672,9
Proyecto 1256 - Equipamiento Montevideo/Sucursales	73,9	280,0	675,0	290,0	275,0	1.593,9
Proyecto 1439 - Seguridad Física Patrimonial / Prevención Oficinas Casa Central, Locales en Mdeo. e Interior	104,2	75,0	30,0	90,0	30,0	329,2
Proyecto 2013 - Adquisición Vehículos Montevideo e Interior	0,0	35,0	35,0	70,0	0,0	140,0
Proyecto 1441 - Seguridad de la información	150,0	100,0	350,0	150,0	150,0	900,0
Proyecto 1247 - Datos y Estrategia de la Información	699,8	660,5	660,5	729,8	729,8	3.480,4
Proyecto 1251 - Usuario Final	665,7	694,2	425,2	316,0	316,0	2.417,0
Proyecto 1426 - Redes y Telefonía	850,0	330,3	965,3	265,0	265,0	2.675,7
Proyecto 1427 - Data Center	60,0	954,8	434,8	355,0	1.155,0	2.959,6
Proyecto 2876 - Modernización de Aplicaciones	2.824,9	2.528,8	2.167,0	2.506,7	3.081,8	13.109,4
Proyecto 2877 - Mejora de Procesos	1.264,7	1.144,6	1.250,3	1.789,6	1.822,6	7.271,9
Proyecto 2878 - Experiencia de Cliente	606,0	548,4	548,4	1.151,9	1.151,9	4.006,7
Proyecto 1246 - Construcción Hospital BSE – Anexo	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TOTAL miles de USD	9.152,4	9.584,7	10.244,6	10.895,1	11.588,0	51.464,8

Anexo Nº 3

PRESUPUESTO DE INVERSIONES 2025 – BSE
En pesos uruguayos

OBJETO	DENOMINACION	PTO 2025
3	BIENES DE USO	392.362.005
3.1.	MAQUINAS Y EQ. PRODUCCION	0
311	Maq. y Equipos Agrícolas	0
3.2.	MÁQUINAS Y EQ. DE OFICINA	76.898.963
321	Máquinas de escribir y calcular	0
322	Telefónicas	0
323	Equipos de Informática	69.263.816
324	Equipos de Imprenta, fotocopadoras y sim.	0
325	Eq. de serv. Eléctricos	0
326	Otros	3.168.093
329	Equipamiento de Seguridad.	4.467.054
3.3.	EQUIPAMIENTO SANITARIO Y CIENTÍFICO	27.226.908
331	Hospitalarios y de Laboratorio	27.226.908
339	Eq. y mobiliario hospitalario	0
3.5	Equipos de Transporte	0
3.5.3	Otros Vehículos Automóviles	0
3.7	Tierras, Edificios y Otros Pre existentes	0
372	Edificios e Instalaciones	0
3.8.	CONSTRUCCIONES, MEJORAS Y REP.	52.221.833
382	De Inmuebles	52.221.833
384	Tableros e Instalaciones	0
3.9.	OTROS BIENES DE USO	236.014.301
393	Programas de computación	236.014.301